



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 067 00			
DEMANDANTE	Roberto Manuel Guedez Polanco	P.P.T. No.	1.048.101
DEMANDADO	Aseo y Soluciones Impacto Ambiental S.A.S.		
ASUNTO	Contrato laboral y Pago de acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **DR. BELISARIO MELO ROJAS** como apoderado de **ROBERTO MANUEL GUEDEZ POLANCO**, debido a que, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, este confirió en un periodo mayor a un año. Motivo por el cual, se requiere a la parte demandante con el fin de que allegue poder otorgado recientemente.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. De acuerdo con el numeral 5°, en el escrito de demanda se deberá indicar la clase de proceso.
2. Frente al numeral 6°, se deberá aclarar dentro de las pretensiones, toda vez que se solicita que se declare la existencia de una relación laboral, no obstante, no se hace claridad del periodo en que se solicita la declaración de la relación laboral y así mismo el pago de las acreencias laborales. Razón de lo anterior, se solicita a la parte demandante que realice estas aclaraciones y las modificaciones en todas las pretensiones del escrito de la demanda.
3. Respecto al numeral 7°, los hechos deberán presentarse de forma clara e individualizada, en consecuencia:
 - 3.1. El hecho 1°, incluye análisis subjetivos de parte del demandante que deben ser trasladados al acápite de las razones y fundamentos de derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.2. Respecto al resto de los hechos, estos no ofrecen suficiente claridad frente a los hechos que fundamentan las pretensiones.
4. De acuerdo con el numeral 8º, el escrito de la demanda deberá contener un acápite de fundamentos y razones de derecho, el cual debe ser agregado a la demanda.
5. Respecto al numeral 9º se deberá hacer la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. En este sentido, la parte demandante deberá relacionar las pruebas allegadas junto con el escrito de la demanda, en el acápite de pruebas.
6. Respecto al numeral 10º se deberá indicar la estimación de la cuantía, esto con el fin de determinar la competencia del proceso.
7. De acuerdo al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se ordena a la demandante allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S**, debidamente actualizado, con una vigencia no mayor a un (01) mes.
8. Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda en conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el artículo 6º, dado que, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

SEXTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b429cca0bc6bf8464ae7bddaefdd85b446b0f0f51f70c11e5426d2e8616a57c**

Documento generado en 16/05/2024 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>